

RR.PP-214/12

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 255 de 194 4

Contra MANUEL VICENTE BERTOLÍN

Vacino de Valbona

Se inicia en 25 de Septiembre de 194 4

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~A sus antecedentes y~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Citadel, Aragón

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dicej no pueele alis ex presoneta de segundamaltratader Policia
al concordante Mariano Vicente Serrano

Tenerel 29 de Mayo de 1964

Luis Serrano

PROVIDENCIA

Señores
Presidente
y Manzanares

Teruel veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Vicente Bartolín, vecino de Valbona

remitase al Juez de Instrucción de Morade Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifco.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifco.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifco.

Año 1945.

Mision

Expediente n: 9

Encartado

Manuel Vicente Bentolin

Valbona



FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Por Franco el Caudillo:
¡Arriba Españal!

Departamento ARCHIVO

Referencia n°

Salida núm. 73

Acuso recibido a su atento escrito de fecha 26 del ppdo., en el que me comunica que por la Sala de Instancia nº 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se acordó la libre disposición de cualquiera de los bienes embargados de

PEDRO MARTIN MATA.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 7 de Febrero de 1.946
EL JEFE DEL SERVICIO PROVL.



Antonio Moreno

Vº. Bº.
EL SUBJEFÉ PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE



MORA DE RUBIELOS

Al concretar, hágase referencia a este Número y Departamento



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

Número

Inculpado
Pedro Martín Mata

Fecha	28.1.46
Núm.	3
ENTRADA	

De orden de S.S., que así lo tiene ordenado en el expediente de responsabilidades políticas nº 2323 rotillo nº 9646 seguido contra el inculpado anotado al margen, vecino de esa población, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a fin de que se notifique al interesado referido, ha sido sobreseído el indicado expediente con fecha 30 de Junio de 1945, quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieren embargado.
Dios guarde a V. muchos años.

Mora de Rubielos 26 de Enero de 1946
El secretario actual



infanil

Sr. Juez de Paz de

SARRION

videncia.-En Sarrión a veintiocho de Enero de
mil novecientos cuarenta y seis. Por recibi-
da la precedente orden dimanante del Juzgad-
do de 1^a Instancia e Instrucción del par-
tido de Mora de Rubielos de fecha 26 del ac-
tual hágase y cumpla quanto en el mismo se
ordena, al efecto cítese de comparecencia
ante este Juzgado de Paz para el día 30 del
actual y hora de las 10 de su mañana al
vecino PEDRO MARTIN MATA y notifi-
quesele ha sido sobreseído el expediente
de responsabilidades políticas instruído
contra el mismo, nº 3, rollo nº 9646 que-
dando a su libre disposición los bienes
que se le hubieran embargado.

Lo mando y firma el Sr. D. José R. Alca-
lá Calza, Juez de Paz de esta localidad de
lo que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz

P.S.M.

El Secretario

José R. Alcalá

Rafael Perano

Diligencia.- En Sarrión a 30 de enero de 1946, siendo
las 10 de la mañana, yo el Secretario de este
Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia a la
vecina D^a. María Martín Jodán, le notifico
la orden del Juzgado de Instrucción del parti-
do de Mora de Rubielos de fecha 26 del actual
por la que se le comunica ha sido sobreseído
el expediente de responsabilidades políticas
nº 3, rollo 9646, instruido contra su esposo
D. Pedro Martín Mata, quedando a su libre
disposición los bienes que le fueron emar-
gados, manifestando que su esposo falleció.
queda enterada y firma con el Sr. Juez de
Paz de lo que yo el Secretario certifico.

La Notificada

El Secretario

Maria Martin *Rafael Perano*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 255

de 194 4

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Manuel Vicente Bertolín,
vecino de Valbona.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Sepbre de 1944



Ilmo. Sr.

Expediente nº 9 de 1945

Expedientado

Manuel Bentolín fil

Tengo el honor de participar
a V.I. que con esta fecha se ha
dictado auto de sobreseimiento
en el expediente anotado al mar-
gen, el cual se remite por el
conducto debido a esa Superiori-
dad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos a 18 de Agosto
de 1945

El Juez de Instrucción y de Re-
sponsabilidades Políticas acsta

Antonio Igutrix



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L

Mora 1685

Don Rafael Lopez Díez
Secretario Nombrado para los trámites de
Ejecución de sentencia de la causa N° 3051-40 instruida contra el procesado
MANUEL VICENTE BERTOLIN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don Manuel Vicente BERTOLIN

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 107.-Don Eduardo Callejo y García Amado, Teniente Coronel Auditor de la Armada y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar.- CERTIFICO: Que por este Consejo Supremo y en la causa que se expresa se ha dictado la siguiente : SENTENCIA: En Madrid a 21 de Abril de 1943.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende procedente de la Quinta Región Militar seguida con el número 3051-40 contra el paisano

~~MANUEL VICENTE BERTOLIN~~ de 33 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Vallona (Teruel) por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. RESULTANDO: Que el procesado en autos ~~MANUEL VICENTE BERTOLIN~~ de 33 años casado, labrador natural y vecino Vallona (Teruel) era de antecedentes izquierdistas y al iniciarse el Glorioso Movimiento "acial" se afilió a la C.N.T. formó parte de la Colectividad, efectuó servicios de guardia con armas en el pueblo de su vecindad intervino en la destrucción de la Iglesia y requispó una yegua a su convecino Ramón Salvador Ibáñez. A fines de Agosto de 1936 y formando parte de una patrulla fué el procesado a casa de Don José Moreno Val al objeto de practicar la detención del mismo y al huir ante por el Tejado organizaron su persecución que duró toda la noche consiguiendo encontrarle y al pretender huir de nuevo dispararon contra él unos tiros que le causaron la muerte, no constando probado en la causa si el procesado disparó o no, pero si que iba armado y tomó parte en la referida persecución. Al ser llamado el remplazo que pertenecía al ~~Manuel Vicente~~ ingresó en el Ejército Rojo en el que permaneció hasta ser hecho prisionero por las Fuerzas Nacionales.-Hechos probados por este Consejo Supremo de Justicia Militar declarara probados.-RESULTANDO: Que el fiscal del Consejo de Guerra calificó los hechos como intigrantes de un delito de adhesión a la rebelión militar imputable al encartado apreciando la circunstancia de agravación de la responsabilidad criminal de perversidad del culpable solidificando la imposición de la pena de reclusión perpetua a Muerte. En el acto de la Vista el Ministerio Fiscal pidió la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor por el delito apuntado y la defensa pidió la rebaja en dos grados

a la pena pedida por el Fiscal. Reunido el Consejo de Guerra en la Plaza de Zaragoza en tres de Noviembre de 1942 dicta sentencia condenando al procesado paisano ~~MANUEL VICENTE BERTOLIN~~ como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar sancionado en el art 238 número 2 del Código de Justicia Militar a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las acusaciones legales correspondientes, abono de la prisión preventiva sufrida y proponiendo la commutación de dicha pena por la de VEINTECAOS Y UN DÍA de reclusión mayor como comprendidos los hechos en el grupo III caso número primero de las Normas de 25 de Enero de 1940.-RESULTANDO: Que el Auditor de Guerra disiente del Fisco recordando por estimar que el Consejo de Guerra ha debido considerar las circunstancias de agravación en la responsabilidad criminal del encartado, por lo que debió imponer la pena máxima correspondiente al delito calificado sin que estime procedente la commutación alguna de pena con suyo parecer se mostró de acuerdo la Autoridad Judicial.-RESULTANDO: Que elevados los autos ante este Consejo Supremo de Justicia Militar el fiscal fijado Calificó los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de las circunstancias de agravación de la responsabilidad pidiendo la pena de MUERTE a imponer al encartado con la exacción de responsabilidades civiles derivadas de su carácter político y sin que estime pertinente la commutación de la pena citada por considerar integrados los hechos en el Grupo I número 6 de la Orden de 28 de Enero de 1940. La defensa apreciando la existencia de un delito de auxilio a la rebelión Militar, solicitó para su patrocinado la pena de OCHO AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal, hoy menor; ratificándose ambos en el acto

de la vista.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado los requisitos legales.- CONSIDERANDO: Que los hechos recaídos constituyen sin duda la comisión de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el art 238 número 2 del Código de Justicia Militar toda vez que los antecedentes e ideología del procesado

unido a actuación material interviniendo en servicios de guerra

ción de la Iglesia requisas y destrucciones son elementos mas que suficientes para integrar los requisitos internos y materiales exigidos por aquella figura delictiva, de la que aparece responsable en concepto de autor por participación personal voluntaria y directa el procesado paisano

MANUEL VICENTE BERTOLIN.- CONSIDERANDO: Que el delito definido no son de apreciar circunstancias de la responsabilidad criminal y que atenor de lo dispuesto en el art 33 del Código Penal Ordinario procede el abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida.- CONSIDERANDO: Que los hechos en juiciados se hallan comprendidos en un criterio de adecuación analógica en los casos señalados en el grupo segundo de las normas de veinticinco de Enero de 1940 de la Presidencia del Gobierno sobre conmutación de penas.- CONSIDERANDO: Que atenor de lo que dispone el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, siendo oportuna en el caso de autos la excepción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares consecuencia de la insubordinación marxista a la que cooperó el procedimiento de responsabilidad exigible de acuerdo con lo que preceptúa el apartado a) del art cuarto de la Ley de 9 de Febrero de 1939 relación con el art I de la Ley de 19 de Febrero de 1942 que modifica en parte la anterior, por lo que debe ser enviado el testimonio de esta sentencia a los efectos correspondientes a la Audiencia Provincial respectiva sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el artículo octavo del Decreto de 10 de Enero 1937 si bien se hace la reserva expresa de las acciones que pudiera derivarse a favor de aquellos a quienes hubiere perjudicado el delito.- VISTOS: Los artículos citados y demás de general aplicación siendo Ponente el Excmo Sr. Conejero Don Ramiro Fernández de la Mora.- FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra y que debemos de condenar y condenamos al procesado paisano MANUEL VICENTE BERTOLIN como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el art 238 número segundo del Código de Justicia Militar a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA.- HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR.- sin apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal con las excepciones legales consignadas en el art cuarenta y cuatro del Código Penal Ordinario de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta el abono de la prisión preventiva sufrida y en concepto de responsabilidad civil haciendo la reserva expresa que se previene en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, toda vez que no le alcanza la excepción que se establece en la Ley de 19 de Febrero de 1942.- Devuelvanse los autos con testimonio de esta sentencia a la Quinta Región Militar de donde procede.- Así por esa nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- OTRAS: Decimos Vista la Orden de 25 de Enero de 1940 de la Presidencia del Gobierno sobre conmutación de penas hallándose comprendidos los hechos enjuiciados por analogía a los casos señalados en el grupo II de dicha Orden la Sala Acuerda abstenerse de practicar conmutación de pena alguna con referencia al condenado MANUEL VICENTE BERTOLIN.- Luis Aldeas.- Arturo Gibrán.- Pedro Topete.- Ramiro Fernández de la Mora.- Jésus de Corra y Lira.- Todos Rubricados.- Es copia de su original de que certifico y para su Curso al Excmo Sr. Capitan General de la Quinta Región Militar expedido el presente que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay dos Firmas Rubricadas Illegibles y Selladas.-

y para que conste y a efectos de su remisión a *Rodríguez*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de Orden y se da por su S.A.S. en Aragón a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V. Bx

Mora

Rodríguez

VIEJO 18 Junio 1937 } Mora de Rubielos a exclusiva de Julio
Sra. Aguirre Salar } de mil novecientos cuarenta y
seis.

Guardase y cumple lo mandado por la Superioridad en precedente
carta-orden y el efecto instruyese exento de responsabilidad
política a Ismael Yuste Berzosa poniéndose por
ente referido carta-orden y testimonio de sentencia que acompaña
regístrate y solicítense de la Alcaldía, Comandante del Puesto
de la Guardia Civil y Jefatura Local de FBI y de las JONS de
Talavera relación de bienes muebles e inmuebles propiedad
del ex edilicio y valoración efecto de los mismos.

Noiendo y firme el sr. D. Antonio Agustín Salar
Juez de Instrucción y de competencias políticas de este
doy fe.



siguientemente se cumple todo lo mandado, doy fe

Antonio Agustín Jose Benito

Benito



José M. Gómez Conejos, Secretario Interino de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valdepeñas (Teruel).

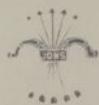
Certifico que consultados todos los Reportes de Contribuciones por los cuales se contribuye en este Municipio y que obran en estas oficinas de mi cargo no aparece en ninguno de ellos D. MANUEL VICENTE BEROLIN, presumiéndose por ende, no posee finca alguna en este Municipio.-

Y para que así conste y su remisión al Juzgado de Instrucción y Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos en cumplimiento de su oficio 4 de los corrientes, expido la presente de orden y con el Vº Bº del - Sr. Alcalde Ejerciente, en Valdepeñas, diez de julio de mil novientos cuarenta y cinco.-

Vº Bº-
El Alcalde-Presidente.-

Miguel Montoliu

J. M. Gómez



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA LOCAL

VALBONA
(TERUEL)

Número _____

Correspondiendo a su escrito
de 4 de los corrientes, compá-
ceme manifestar a V.S., que -
prácticasdss las pertinentes ave-
riguaciones por este Jefatura
a mi cargo, ha pedido compro-
barse, que D. MANUEL VICENTE
BENTOLIN, no figura en ninguno
de los Reportes de Contribuicio-
nes por los que se contribuye
en este Municipio, lo cual ha-
ce suponer no puses fincas al-
guna en el mismo.-

Per Dies, EspaÑa y su Revo-
lución Nacional-Sindicalista.-
10 de julio de 1.945.-
El Jefe L. del Movimiento.-

Joaquin Val



Firmado: Joaquin Val Serisno.-

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas
del Partido..

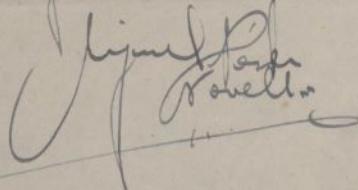
MORA DE RUBIELOS:



En cumplimiento al m
perior escrito de V.P. de fecha
15 del actual; tengo el honor
de participar a V.P. que el
vecino de Villosa Manel
Vicente Bertolini, segun da-
tos adquiridos del Ayun-
tamiento del menciona-
do pueblo, no posee bienes
de ninguna clase, por lo
que no se le puede re-
mitir la relacion que
intres.

Dios envio a V.P. muchos aires
Mora de Rubielos 20 de Sept. 1945

El suyo & encargado


Vicente Bertolini

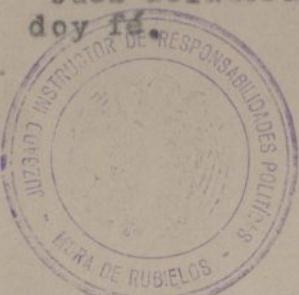
Señor Jefe de Primera Instancia e Inspección del
Partido de
Mora de Rubielos

GOBIERNO
DE ARAGÓN

AUTO.- Mora de Rubielos a -Veintimis de Julio
de mil novecientos cuarenta y cinco;
resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado
Manuel Vicente Berfolin vecino de Valbona
posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que co-
con él conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS.
Considerando que segun al articulo 8 de la ley de 19 de Febrero de 1942,
el Juzgado debe acordar el sobreseimiento en tales casos.
Vistas las disposiciones citadas.

S. Se accidental, por ante mi el Secretario, dijo: Se acuerda el so-
breseimiento del presente expediente referente a la persona de Manuel
Vicente Berfolin y remitase a la Superioridad, poniendo este
auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Agustín,
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido,
doy fe.



Antonio Agustín José Benito

DILIGENCIA.- seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Mi-
nisterio Fiscal y se remita el expediente a la Superioridad, doy fe

José Benito